



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE AGRAVAR LAS PENAS DE LAS PERSONAS QUE COMETAN EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL.

Considerando:

En Chile y en el Mundo, tenemos distintos cuerpos normativos que establecen cuidado y protección a los animales, los cuales tienen distintos alcances, dentro de la normativa.

Por un lado, podemos nombrar lo establecido en Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada de forma solemne el 15 de octubre de 1978 en la sede de la Unesco en París, posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Dentro de lo establecido, podemos destacar ciertos articulados:

1. **Artículo 1°:** Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.
2. **Artículo 2°:** a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.
b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c)



Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

3. **Artículo 5°** a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.
4. **Artículo 6°** a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Si bien en lo declarativo tenemos que es una norma que busca establecer una protección a rango supraconstitucional, en la práctica esta Declaración no ha resultado ser vinculante, ello no ha impedido que muchos de los derechos recogidos en su texto ya formen parte de las legislaciones de diversos países.

En el caso nacional, tenemos lo señalado en la ley 20.380, la cual establece un cuerpo normativo en el cual se habla en generalidad respecto a la "PROTECCIÓN DE ANIMALES", estableciendo en el artículo 1° de dicha ley *"Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios."*

El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie."

Dicho cuerpo legal establece también una obligación a toda persona que tenga bajo su cuidado animales, generando una obligación de cuidado y protección de estos, lo cual se



encuentra establecido específicamente, en el artículo 3° dicho cuerpo legal, en el cual se establece:

"Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia"

Así podemos desde ya subentender que mantener a un animal es contraer un conjunto de obligaciones que se deciden aceptar, con la finalidad de mantener una mascota o animal de compañía. Además del deber de mantención y cuidado, vienen aparejados distintas obligaciones, como el deber registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

Agregando a lo anteriormente dicho, también se realiza una distinción, entre los animales de compañía, los cuales son animales de tipo doméstico que se conservan con el propósito de brindar compañía y cariño a su cuidador o dueño. Así los animales de compañía en lo principal entregan a sus dueños múltiples beneficios personales, además de cariño, estabilidad emocional, alegrías, entre múltiples aportes y beneficios por la convivencia humano animal.

Mientras, por otro lado, podemos encontrar también los animales utilizados en laboratorio, animales para la crianza o ganado, animales para el transporte o animales que son utilizados para deporte, que en general por sus características, especialmente los últimos mencionados, pueden tener una valoración más comercial. Dichos animales tienen



regulación en leyes especiales y son también cuidados en dichos cuerpos legales o normativos.

Dado lo anteriormente mencionado vemos con mucha preocupación que independiente de la existencia de normativa que establece definiciones y parámetros de protección de los animales, independiente si son de compañía o de otro tipo, en nuestro país ha existido una gran escalada de violencia contra los animales, concurriendo a terribles actos de daño¹, desnutrición² mutilación y hasta la muerte, de estas mascotas, ocurriendo casos, como los mencionados en Nuñoa, Santiago, como el de Puerto Montt, donde el dueño no le importo dañar, sino que busco matar ahorcando a su mascota³, siendo estos actos de crueldad realizados por personas insensibles, que omiten, ignoran que los animales y las mascotas son seres sintientes.

Dados estos casos de connotación y agresión se ha buscado avanzar, creándose distintas leyes y presentándose indicaciones con el fin de mantener la protección y cuidado. Sin embargo, podemos notar que ha sido insuficiente las sanciones para detener la escalada y acometida de actos contra los animales, quedando corta la legislación vigente. Un ejemplo de ello es la llamada, "Ley de Tenencia Responsable de mascotas" o Ley 21.020, la cual buscaba como objetivo establecer una serie de obligaciones que una persona contrae cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, además de a través de normas fijar regulación y

¹ https://www.cnnchile.com/pais/nunoa-detienen-sujeto-por-golpear-perro_20230812/

² https://www.cnnchile.com/pais/detienen-hombre-san-pedro-maltrato-animal-tres-perros-desnutricion-severa_20230917/

³ https://www.cnnchile.com/pais/puerto-montt-culpable-hombre-ahorco-perro-colgo-casa-dueno_20230728/



establecimiento de delitos y las sanciones para quienes cometan el delito de maltrato animal.

La justificación de la regulación es que los animales son organismos con un sistema nervioso complejo, sienten alegría y dolor y al igual que los humanos, realizan actividades o se entregan a sensaciones según el placer que les produce y evitan aquellas que les generan dolor o incomodidad. Los animales son capaces de reaccionar a estímulos, al dolor físico y al stress emocional, por lo que no cabe duda de que los animales sienten dolor.

Así esta ley en su origen establece variadas modificaciones, entre las que podemos señalar para contextualizar es el establecimiento de normativa penal aplicable, fijando en el Código Penal delitos para quienes maltraten, generándose en la normativa distintas hipótesis para la protección de animales de compañía. Dentro de los articulados se han establecido ciertos elementos obligatorios que deben ser cubiertos por el sentenciador en el caso de cometerse un delito de maltrato animal:

- Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
- Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.

Además de lo anteriormente analizado, agregar la creación vinculada en el tipo penal establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal, donde se señala que será condenado "El que



cometiere actos de maltrato o crueldad con animales” estableciéndose en dicho articulado distintas hipótesis y agravantes, las cuales se desarrollan a extensión en dicho artículo, pero que a nuestro juicio han sido insuficientes para que la conducta de agredir a animales de compañía, o de cualquier otro tipo haya disminuido.

IDEA MATRIZ

En este sentido por desgracia, denotamos que la problemática existente ha seguido e inclusive se ha ido agravando, viendo más casos donde personas irresponsables o insensibles buscan dañar, maltratar hasta con resultado de muerte a distintos animales considerados de compañía, viendo casos extremos hasta de violación, notando por desgracia que las sanciones establecidas en el Código Penal han sido insuficientes por los maltratos ocurridos.

Esta moción está encaminada a mejorar y profundizar las herramientas de protección hacia las mascotas y los animales de compañía, entendido de que como sociedad debemos proteger la vida y no permitir en caso alguno la existencia de asesinatos por placer o satisfacción de un estímulo, solo por ser un animal y no un ser humano.

De ahí se propone modificar el Código Penal, específicamente los artículos 291 Bis respectivamente para agravar la penalidad establecida hacia cualquier persona que intente dañar o maltratar a los animales.



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 291 BIS DEL CODIGO PENAL EN EL SIGUIENTE EN EL SIGUIENTE TENOR:

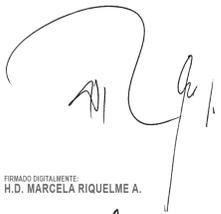
291 BIS CÓDIGO PENAL

ART. 291 BIS. El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cuarenta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

